

# LA CONDICIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL DELITO DE FEMICIDIO Y LAS FORMAS DE SU EJECUCIÓN

## CONSULTA CIVIL

¿Cuál es el término para contestar la demanda para las entidades del sector público?



### RESPUESTA

El término de 30 días para contestar la demanda previsto en el Art. 333.3 del COGEP es exclusivo para las entidades del Sector Público y no tiene el carácter de extensivo para las personas naturales o jurídicas privadas. Esto ocurre también en el caso de las fundaciones de derecho privado sin fines de lucro aun cuando se financien con recursos públicos, por cuanto su naturaleza jurídica de derecho privado no ha variado, por tanto el término para contestar la demanda será de quince días.

Oficio: 321-2018-P-CP JP Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley Corte Nacional de Justicia



EN LA WEB [derechoecuador.com](http://derechoecuador.com)

**Autor: Juan Carlos Mariño Bustamante**

**¿Qué se entiende por femicidio?**

“El asesinato de mujeres realizados por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer” (Diana Russel y Jane Caputi)

El femicidio pone de manifiesto las muertes violentas de mujeres motivadas por el odio, el desprecio o el sentimiento de posesión que experimentan los

hombres sobre las mujeres en una sociedad patriarcal. Siendo el femicidio la manifestación más extrema de violencia.

De acuerdo con el COIP, para que se configure el delito de femicidio es necesario que la conducta típica —dar muerte a una mujer— sea el resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia.

**Como resultado de relaciones de poder**

Debe entenderse por “re-

laciones de poder” “Acciones, omisiones y practicas sociales, políticas, económicas culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres”. (Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres)

**Cualquier tipo de violencia**

La relación de poder debe manifestarse “en cualquier tipo de violencia” como

el abuso físico, emocional y sexual sobre la mujer, como forma de control, subordinación y dominación.

Cuando existe una relación sentimental previa entre el agresor y la víctima o antecedentes de agresión física, verbal o sexual, es fácil encontrar elementos de **control y dominación** por parte del agresor hacia la víctima, lo que nos lleva a establecer las relaciones de poder, y si se da muerte a una mujer como resultado de estas relaciones estamos frente a un delito de femicidio.

Lo que nos lleva a una primera conclusión de que no toda muerte de una mu-

jer provocada por un hombre debe ser considerado femicidio, podría tratarse de un homicidio o asesinato, ejemplo, una mujer que en un bar celebrando el triunfo de su equipo de fútbol favorito, encuentra un fanático del equipo rival que no soporta la celebración del grupo donde está la mujer, sumado al alcohol que ha ingerido el hincha descontrolado por la derrota de su equipo, saca su arma y dispara al grupo de su equipo rival y mata a la mujer que estaba festejando.

En este ejemplo no existe una relación sentimental previa o historial de violencia (entre el hincha y la mujer del bar) que acredite “relaciones de poder”, por tanto, al no existir dominio-control o subordinación entre la víctima y su agresor, estamos frente a

un homicidio.

Entonces, cuando estamos resolviendo un caso debemos primero confirmar o descartar las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, esto nos permitirá ubicarnos en el tipo penal correcto (femicidio, homicidio o asesinato).

Pero qué sucede cuando no existe una relación sentimental previa ni la acreditación de un historial de violencia explícita entre víctima y agresor, serán casos que debemos tratar siempre cómo ¿homicidios o asesinatos? o ¿existirán otras formas de violencia basadas en género?

Pongamos un ejemplo donde el análisis debe ir más allá del tradicional concepto que tenemos de las "relaciones de poder" dado por la relación sentimental previa y el historial de violencia.

Dos personas a quienes llamaremos (Roberto y Margarita) se ven por primera vez en un bar como se atraen mutuamente, comienzan a bailar de manera erótica, se dejan llevar por la seducción sumado al alcohol que han ingerido, no resisten más y terminan en el baño del bar manteniendo relaciones sexuales. No se vuelven a ver ni a saber del uno del otro, sino a los tres meses después de esa noche de lujuria en el bar, cuando Margarita se entera que está embarazada. ¿Qué relación previa encontramos ahí? Ninguna. ¿Qué historial de violencia existe? Ninguna.

Margarita está decidida a tener a su hijo porque desea ser madre, no porque quiera una relación con Roberto con quien no siente ningún afecto, sino porque a Margarita los médicos le han diagnosticado infertilidad, por lo que es la oportunidad de su vida de ser madre. Cuando Roberto se entera del embarazo, él no acepta ser padre, no solo porque no tenga nin-

gún sentimiento con Margarita, sino porque el nacimiento de un niño afecta su carrera profesional y sus planes de matrimonio con su novia. Por lo que Roberto de-


cide acabar con la vida de Margarita y de la criatura que está en su vientre, pero para no levantar sospechas, él no demuestra su inconformidad no envía mensajes ni hace llamadas amenazantes o intimida-


**CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**  
**DE LIGA DEPORTIVA BARRIAL "ATUCUCHO"**

La Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley del Deporte Educación Física Y recreación y su Reglamento CONVOCA a todos los representantes de los clubes filiales DE LIGA DEPORTIVA BARRIAL "ATUCUCHO" a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la sede de la Liga ubicada en el barrio Atucucho, calle Carlota Jaramillo y Julio Jaramillo casa S/N y, Parroquia Cochapamba cantón Quito, provincia de Pichincha, para 29 de mayo del 2026 a partir de las 19 horas con el objeto de conocer el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum.
2. Elecciones de presidente y secretario provisionales de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL "ATUCUCHO"
3. Toma del juramento, Posesión,

Quito, 13 de mayo del 2026

  
 Sr. CARLOS SANTIAGO GORDON ROSERO  
 C.C. 1709527962  
 PRESIDENTE

  
 Sra. AMALIA ALEXANDRA PANCHEZ NARVAEZ  
 C.C. 1717922049  
 SECRETARIA

**FEDERACION DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON QUITO**

**SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES**  
**"Dr. Manuel Agustín Aguirre" DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**  
Registro 03.Folio 03. N° 2337417

**CONVOCATORIA**

El Comité Ejecutivo del Sindicato de Choferes Profesionales "Dr. Manuel Agustín Aguirre" del Cantón Rumiñahui", de conformidad a los Arts. 9 literal a)-22-24 de nuestros Estatutos y el artículo 194 de la Ley Orgánica de Territorio Transporte Tránsito Seguridad Vial (LOTTTSV), convoca a todos los Socios/as a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, a llevarse a cabo:

**Fecha:** Sábado 16 de mayo de 2026  
**Hora:** 16:00 (4:00 de la tarde)  
**Lugar:** Sangolquí, Liceo Juan Mantovani, calle Enrique Tello 17110

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Constatación del quórum.
- 2.- Designación de Director y Secretario de la Asamblea.
- 3.- Dar a conocer la renuncia del señor Bolívar Esparza al cargo de SECRETARIO GENERAL ALTERNO del Sindicato de Choferes Profesionales "Dr. Manuel Agustín Aguirre" del Cantón Rumiñahui
- 4.- Elección de SECRETARIO GENERAL del Sindicato de Choferes Profesionales "Dr. Manuel Agustín Aguirre" del Cantón Rumiñahui.

**NOTA:** De no existir el Quórum reglamentario, la Asamblea se instalará 1 hora después de la convocatoria, con el número de socios presentes.

Fraternalmente

**COMITÉ EJECUTIVO**

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES**  
**"ECUATAXIS" S.A.**

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A.**

En concordancia con los Arts. 119, 233, 235, 236, 237, 238 y 239 de la ley de compañías y de acuerdo con el Art 7 del reglamento sobre Juntas Generales o Asambleas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónima, en Comandita por Acciones de Economía Mixta y Sociedades por Acciones Simplificadas y lo que señala el Estatuto de la Compañía se convoca a los accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A. a la Junta General extraordinaria que se celebrará el día jueves 21 de mayo del 2026, a las 10:30 am., en la calle Ermel Fiallos y AV. Emilio Uzcátegui (Casa Barrial de la Martha Bucaram Junto al UPC), en el domicilio de la Compañía, Cantón Quito, Parroquia la Ecuatoriana del Distrito Metropolitano de Quito.

El Orden del Día a tratarse en la Junta es el siguiente:


1. Conocer los Estados Financieros: Estado de Situación Financiera, Estados de Resultado Integral, Cambios en el Patrimonio, Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros del ejercicio económico 2025; y, dictar la resolución correspondiente
2. Conocer el Informe de Gerente del ejercicio económico 2025; y, dictar la resolución correspondiente.
3. Conocer el Informe de Comisario del ejercicio económico 2025; y, dictar la resolución correspondiente.
4. Conocer el Informe de Auditoría Externa del ejercicio económico 2025; y, dictar la resolución correspondiente.
5. Conocer y resolver la Ejecución de los Acuerdos realizados en administraciones anteriores.
6. Conocer el Presupuesto del ejercicio económico 2025; y, dictar la resolución correspondiente
7. Conocer las Notas a los Estados Financieros del ejercicio económico 2021; y, dictar la resolución correspondiente
8. Conocer los Estados Financieros: Cambios en el Patrimonio, Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros de los ejercicios económicos 2023 y 2024; y, dictar la resolución correspondiente.
9. Resolver sobre la Distribución de Resultados del ejercicio económico 2023, 2024 y 2025.

Se convoca de manera especial e individual al señor Paredes Rosas Edison Polivio, Comisario Principal de la Compañía, domiciliado en la ciudad de Quito, Parroquia Conocoto, Calle Camilo Ponce y Calle Jaime Roldós Aguilera Casa 36, y a los correos electrónicos: edyparo@hotmail.com edyparo310578@gmail.com; y, al Ing. Pablo Nájera Albán, Interventor de la Compañía al correo electrónico [eaal64@yahoo.es](mailto:eaal64@yahoo.es).

Relevando el cumplimiento de las solemnidades de instalación de la Junta, se seguirán los artículos determinados en todos los Capítulos del Reglamento sobre Juntas Generales o Asambleas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones, de Economía Mixta y Sociedades por Acciones Simplificadas. Se les recuerda a los señores accionistas que cumpliendo con la Ley de Compañías y relevando los derechos instituidos de los accionistas pueden ejecutar su derecho a solicitar incluir puntos en la convocatoria rigiéndose a lo que determina la Ley de la forma y en los plazos establecidos. Las representaciones se harán llegar al correo oficial de la reunión que será: [ecuataxis.cia@gmail.com](mailto:ecuataxis.cia@gmail.com) de la forma y con el contenido mínimo requerido para este efecto.

Esta Junta General Extraordinaria se la celebrará de forma presencial y virtual considerando el art. 233 de la Ley de Compañías, así como también el CAPITULO III DE LA COMPARENCIA Y DE LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL en los arts. 19, 20 y 21 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de la Compañía de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No.SCV-DNCDN-14-014 de 10 de noviembre de 2014.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A.  
ECUATAXIS CIA le está invitando a una reunión de Zoom programada.  
Tema: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
Hora: 21 may 2026 10:30 a. m.  
Unase a la reunión de Zoom  
<https://us05web.zoom.us/j/87380828916?pwd=bTx1sq1HbbZ07uSS6Vueq3LCuNORa6.1>  
<https://us05web.zoom.us/j/87380828916>  
ID de reunión: 873 8082 8916  
Código de acceso: 562780

  
 SR. EUGENIO TINIZARAY CUEVA  
 PRESIDENTE  
 COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A.  
 Quito, 12 de mayo de 2026

**San Francisco de Asís**  
Cooperativa de Ahorro y Crédito

**CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18 del Estatuto Social de la Cooperativa, se convoca a los señores Representantes de los Socios de la Oficina Matriz, Agencia Centro y Agencia La Prensa, Gerente, Auditor Interno y Asesor Legal, a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE REPRESENTANTES**, que se realizará de manera presencial el martes, 19 de mayo de 2026, a partir de las 17H00 en las instalaciones de la Cooperativa, ubicada en la Avenida Colón E6-42 y Reina Victoria, donde se conocerá y resolverá sobre el siguiente orden del día:


1. Constatación del Quórum.
2. Conocimiento y aprobación del Orden del Día.
3. Designación del Comité de Elecciones por parte de la Asamblea General de Representantes de conformidad con la decisión adoptada durante la Asamblea Ordinaria de la Cooperativa, llevada a cabo el 21 de marzo de 2026.
4. Conocimiento y resolución sobre las reformas al Reglamento de Dietas para los Representantes y Miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y otras Comisiones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Asís Ltda.
5. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 19 de mayo de 2026.
6. Clausura de la Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No.363-2017-F, emitida por la Junta de Regulación Monetaria y Financiera, publicada en el Registro Oficial Suplemento 363 del 21 de junio de 2017, la Asamblea de Representantes obligatoriamente se efectuará con más de la mitad de sus integrantes.

En caso de no existir Quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán automáticamente los representantes suplentes de los inasistentes y de persistir la falta de Quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el período de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para reemplazarlos.

La información que sustenta los puntos a tratarse en la Asamblea se encuentra a disposición de los señores Representantes en la Secretaría General de la Cooperativa, ubicada en la Av. Colón E6-42 y Reina Victoria, a partir del jueves, 14 de mayo del 2026.

Quito, 13 de mayo de 2026

  
 Ing. Santiago Juca Correa  
 PRESIDENTE COAC.  
 SAN FRANCISCO DE ASÍS LTDA.

doras pidiendo que aborte, más bien aparenta una aceptación de la responsabilidad paternal y llegado el momento cuando se ha ganado su confianza, se encuentra con ella a solas, le sujeta del cuello para impedir su respiración (le asfixia) y luego deja ocultando su cuerpo para que no sea detectado o descubierto el delito.

En este ejemplo ¿de qué manera se podría determinar el control o dominación como elementos de relaciones de poder? Si entre Roberto y Margarita no existió una relación sentimental previa ya que fue un encuentro casual que duró pocos minutos de lo cual casi ni se acuerdan por el estado de ebriedad; tampoco existe antecedentes o historial de violencia. ¿Podríamos decir entonces que se trata de un asesinato?

Para encontrar una respuesta a este planteamiento, debemos acudir a los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero vs. México, donde se produjo una situación fundada en una cultura de violencia y discriminación basada en el género, donde se modifica el factor estructural, los roles familiares que genera la vida laboral de las mujeres comenzaron a ganar espacio laboral en la industrias maquiladoras, lo que causó cambios en la vida laboral, ahora las mujeres son proveedoras del hogar, lo que produjo una visión estereotipada de los papeles o roles sociales del hombre y la mujer, esto hizo que los hombres desaparecieran a las mujeres y luego las asesinaban.

Este desarrollo que realiza la Corte Interamericana determina que la violencia contra la mujer debe ser analizada desde una perspectiva contextual, admitiéndose que la motivación de género puede ser inferida a partir de las circunstancias objetivas del hecho y de la condición particular de la víctima, sin que

resulte indispensable la existencia de manifestaciones previas de agresión o dominación expresamente documentadas para que se configure el femicidio existiendo otras formas de violencia basadas en género.

**Otras formas de violencia basadas en género**

2026-05-13

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA GRÁFICAS AYERVE C.A.**

De conformidad con la Ley de Compañías y el Estatuto Social, se convoca a los Accionistas de GRÁFICAS AYERVE C.A. a la Junta General Extraordinaria que se realizará el 22 de mayo de 2026, a las 10h00, en las oficinas ubicadas en Galo Plaza Lasso N46-148 e Isaac Albéniz.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Conocer y aprobar la gestión y contratación de operaciones financieras con instituciones financieras públicas y privadas, destinadas al financiamiento de capital de trabajo, adquisición de materias primas, equipos, maquinaria, componentes tecnológicos vinculados a los procesos productivos de la compañía, incluyendo proyectos relacionados con dispositivos de identificación vehicular con tecnologías RFID, UHF y NFC, así como proyectos vinculados a documentos de seguridad y tecnología relacionada con la Tercera Placa.
2. Conocer y aprobar la constitución de garantías sean prendarias e hipotecarias a favor de las instituciones financieras otorgantes de créditos financieros.
3. Varios.

Atentamente,

**Erika Jiménez Fuentes**  
GERENTE GENERAL  
GRÁFICAS AYERVE C.A.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESSJOSUE DE POMASQUI S.A**

Se convoca a todos los accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESSJOSUE DE POMASQUI S.A, a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTA, con el carácter obligatorio que se realizará el día Martes 2 de junio del 2026, a las 14H00, en el domicilio de la compañía ubicado en la parroquia Pomasqui, calle Ignacio Carrasco N1-93 y Marieta de Veintimilla, de este cantón Quito provincia de Pichincha, para tratar el siguiente orden del día:

1. CONSTATAION DEL QUORUM.
2. LECTURA Y APROBACION DE LAS ACTAS ANTERIORES.
3. PLAN DE TRABAJO COMISION DE VIGILANCIA Y RESOLUCION AL RESPECTO.
4. PLAN DE TRABAJO COMISION ASUNTOS SOCIALES Y RESOLUCION AL RESPECTO.
5. INFORME DEL PRESIDENTE ASUNTO PROYECTO CEDE DE LA COMPAÑÍA.
6. INFORME GERENTE ASUNTO FISCALIZACION 2026.
7. ASUNTOS VARIOS.

Quito, 12 de mayo de 2026

Atentamente

FREDDY GUSTAVO FLORES TIBAN  
PRESIDENTE

**TÍTULO EXTRAVIADO**

Queda anulado el título de la compañía TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES No. 1036 No. de acciones: 1 Propietario: JENNY ALEXANDRA QUINZO IDROVO El título detallado será anulado de no presentarse reclamo sobre el mismo en un lapso de 30 días contados. Quito, 11 de mayo del 2026



REPUBLICA DEL ECUADOR.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL D.M.Q. DE PICHINCHA.

Cítese con el siguiente extracto de la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL, cuyo tenor es el siguiente

ACTOR: VALLADARES CALVACHE EDISON FABIAN

DEMANDADO: JESICA PAULINA SARMIENTO

CLASE DE JUICIO: DIVORCIO POR CAUSAL

NRO. DE CAUSA N° 17981-2024- 02053

TRAMITE: SUMARIO

CUANTIA: INDETERMINADA

EXTRACTO.-

**CONTENIDO DE LA DEMANDA: VALLADARES CALVACHE EDISON FABIAN, ante usted acudo y con los Debidos Respetos comparezco y presento la siguiente demanda de DIVORCIO POR CAUSAL- f) parte Actora**

**AUTO DE CALIFICACIÓN.- UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL D.M.Q DE PICHINCHA.-** Quito, viernes 31 de mayo del 2024, a las 12h33. VISTOS.- Por el sorteo correspondiente avoco conocimiento de la presente causa. [1] En lo principal, la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL propuesta por VALLADARES CALVACHE EDISON FABIAN, se califica como clara, precisa y reúne los requisitos formales establecidos en los Art. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admite al trámite sumario, establecido en el Art. 332 numeral 4 ibidem. [2] CITACIÓN.- Cítese a la parte demandada JESICA PAULINA SARMIENTO de conformidad con el Art. 53 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, mediante boletas o en persona, advirtiéndole a la parte demandada de la obligación que tiene de comparecer a juicio en esta Unidad Judicial y CONTESTAR A LA DEMANDA luego de haber sido citado, caso contrario el proceso se sustanciará en rebeldía de la parte demandada y con las implicaciones que señala la Ley[3] AUDIENCIA.- La audiencia única establecida en el Art. 333 numeral 4, se señalará una vez que sea citada la parte demandada, diligencia a la que deben acudir las partes personalmente o mediante procurador judicial con cláusula especial para transgír. [4] ANUNCIO DE PRUEBAS: Téngase por anunciada la prueba indicada y la adjunta a la demanda, téngase en cuenta el anuncio de TODOS los medios probatorios que se ofrecen para acreditar los hechos, los mismos que de ser procedente en derecho y en el momento procesal oportuno se tomarán en cuenta. [5] CURADOR.- Hágase conocer a la parte demandada, para los fines de ley, la insinuación hecha por el/ la accionante para que se designe como curador ad-Litem a BERTHA ESPERANZA CALVACHI RUBIO, para que represente en esta causa al/los hijo/s en común.- De no existir oposición a dicha insinuación, el/la curador/a ad-Litem será posesionada el momento de la audiencia única previo discernimiento, caso contrario la parte demandada, al contestar la demanda, insinuará al curador o curadora ad-Litem que represente a su/s hijo/s menor/es de edad, justificando en legal y debida forma la idoneidad. Por motivo de la pandemia, para proteger la salud de los menores no será necesario su comparecencia y se tendrá por justificada su anuencia por la justificación inserta en la demanda. [6] PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL.- Por cuanto el tema de la pensión alimenticia no se fija puesto ya se encuentra fijada en diferente causa. [6] DOCUMENTOS: Agréguese a los autos los documentos que acompaña la parte actora en su demanda. [7] NOTIFICACIONES: Tómese en cuenta la casilla judicial como pide la accionante.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.- UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL D.M.Q DE PICHINCHA.-** Quito, miércoles 11 de marzo del 2026, a las 15h39. VISTOS.- En virtud que la accionante en este juicio de DIVORCIO POR CAUSAL señor VALLADARES CALVACHE EDISON FABIAN ha presentado escrito en el que indica que pese a las averiguaciones y búsquedas no ha encontrado el domicilio de la demandada señora JESICA PAULINA SARMIENTO, además ya existe documentos que demuestran que pese haber realizado la búsqueda del domicilio de la demandada no se conseguido el mismo; y una vez que el accionante ha declarado con juramento que pese a los esfuerzos no ha conseguido el domicilio de la demandada, y esta declaración lo ha realizado con juramento; Se dispone: Cítese la demandada JESICA PAULINA SARMIENTO ciudadana de nacionalidad argentina pasaporte No. N26633865, con un extracto del auto de calificación de la demanda y este auto, de conformidad con el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Quito; para lo cual remítase el correspondiente extracto, advirtiéndole a la parte demandada de la obligación que tiene de comparecer a juicio en esta Unidad Judicial y CONTESTAR A LA DEMANDA EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS luego de haber sido citada, conforme el Art. 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. Caso contrario el proceso se sustanciará en rebeldía de la parte demandada y con las implicaciones que señala la Ley

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL D.M.Q. DE PICHINCHA

**Condición de la víctima: embarazo**

Esta circunstancia no constituye un dato accesorio, sino un elemento relevante de análisis, en tanto el embarazo configura una condición vinculada exclusivamente a la mujer, que la sitúa en un escenario de especial vulnerabilidad y activa un ámbito reforzado de protección de sus derechos, particularmente en lo relativo a su autonomía reproductiva.

**Forma de ejecución: estrangulación**

La causa de muerte, determinada como asfixia mecánica por estrangulación, evidencia un mecanismo de ejecución que implica un contacto físico directo, prolongado y personal entre agresor y víctima. Este tipo de conducta no se caracteriza por la inmediatez o distancia, sino por la imposición sostenida de fuerza sobre el cuerpo de la víctima, lo cual revela un ejercicio material de dominio que trasciende la simple causación de la muerte, configurando una forma de sometimiento físico directo, como forma de control, intimidación o castigo, lo que constituye una forma de violencia de género.

El dolo que se presenta en esta forma de ejecución (estrangulación) es el dolo en primer grado (directo) que normalmente ocurre en los delitos de asesinato o de femicidio (donde se busca el resultado-muerte).

Debiendo descartarse de plano en esta forma de muerte (estrangulación) el dolo indirecto o de consecuencias necesarias, donde no se busca el resultado pero sabe que es algo inevitable; o el dolo eventual, donde se asume el riesgo de un resultado posible, que normalmente se presentan en los delitos de homicidio.

El dolo en primer grado o directo se presenta en este caso, porque Roberto le comprime el cuello buscando intencionalmente interrumpir su respiración,

queriendo el resultado final que es la muerte de la persona.

**Naturaleza del vínculo entre víctima y agresor**

Entre Margarita y Roberto no existía una relación sentimental formal, sino un vínculo ocasional derivado de un encuentro previo. Sin embargo, esta circunstancia no excluye la posibilidad de que se configure violencia de género, en tanto el análisis no debe centrarse exclusivamente en la existencia de una relación afectiva, sino en las condiciones concretas en que se produce el hecho, particularmente cuando estas se vinculan con la condición de mujer embarazada.

**Análisis del contexto (elemento determinante)**

En el ejemplo expuesto, el elemento contextual relevante radica en el estado de embarazo de la víctima

y en la vinculación de dicho estado con Roberto. Esta circunstancia introduce un componente objetivo que permite analizar el hecho desde una perspectiva de género, en tanto la conducta desplegada incide directamente sobre una manifestación propia de la condición femenina, como es la maternidad. En este sentido, la muerte de Margarita no puede ser interpretada únicamente como la supresión de la vida de una persona, sino también como una forma extrema de intervención sobre su autonomía reproductiva.

**Sobre el ocultamiento del cadáver**

En cuanto al ocultamiento del cadáver, por sí solo, no constituye un indicio determinante de violencia de género, en tanto puede responder a una conducta orientada a evitar la detección o descubrimiento del delito, circunstancia que

puede presentarse en distintos tipos de infracciones penales con independencia del sexo de la víctima. No obstante, valorado en conjunto con los demás elementos del caso, dicho comportamiento puede ser considerado como un indicio complementario que refuerza la intención de eludir responsabilidad, sin que resulte necesario atribuirle, de manera aislada, un contenido específico de género.

**Conclusión.**

A partir de los elementos expuestos en este ejemplo, se puede concluir que la concurrencia de: (i) la condición de mujer embarazada, (ii) la forma de ejecución mediante estrangulación, que implica un ejercicio directo de dominación física, y (iii) el contexto en el cual se pro-

duce el hecho, permiten inferir razonablemente que la conducta desplegada no es neutra desde una perspectiva de género, sino que se encuentra vinculada a una manifestación de control y sometimiento sobre la víctima en razón de su condición.

Por lo que no constituyen un homicidio común, sino que se inscriben dentro de un contexto de violencia basada en género, conforme a los estándares internacionales aplicables, particularmente los desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero vs. México, en tanto, permiten inferir la existencia de una conducta orientada al ejercicio de control sobre la víctima en razón de su condición de mujer embarazada, configurándose de este modo el delito de femicidio.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EMPRESAS CONSOLIDADAS S.A**

De conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Social, en la Ley de Compañías y en la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0010, se convoca a los señores accionistas de Empresas Consolidadas S.A, a reunión de la Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar el jueves 21 de mayo del 2026 a las 10am, en la oficina del Dr. Patricio Peña R. asesor externo de la compañía, ubicadas en la Av. Republica de El Salvador N36-230 y Av. Naciones Unidas, Edificio Citi Piso 2, de esta ciudad de Quito, con el objeto de tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

Orden del Día:

1. Verificación del Quórum.
2. Conocimiento del Informe de auditoría correspondiente al ejercicio económico 2025.
3. Análisis y resolución de los Estados Financieros del año 2025.
4. Resolución sobre el resultado del ejercicio económico 2025.
5. Aprobación para la disolución voluntaria y liquidación de la empresa y designar el liquidador responsable.
6. Autorizar la entrega de los bienes -inmuebles de la propiedad de la QL a una fundación, en caso que no sean requeridos por ninguno de los accionistas. Se les recuerda que la fecha para la entrega de la propiedad es el 31 de mayo del 2026.
7. Lectura y aprobación del Acta de la presente Junta General.

Los accionistas que no pudieren asistir presencialmente, podrán asistir de manera virtual, utilizando las siguientes coordenadas de conexión:

LINK 1.  
<https://us04web.zoom.us/j/71655406513?pwd=6B3Fr8bbCmOjQvaQ3xN5Y6FdTrD0ZT.1>

LINK 2.  
<https://us04web.zoom.us/j/73799378768?pwd=n2wllRwJdzMDnXfKAv48FvnC5TjXOk.1>

Sin perjuicio de la publicación de esta convocatoria, se convocará personalmente al señor Byron Catagña Comisario de la Compañía, a través de correo electrónico, a sus direcciones registradas en la compañía.

Atentamente,

IVETTE PEREZ OCHOA  
Representante legal

**EXTRACTO**

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**A:** DAVID RAMIRO TORRES CHASE, ANDRES ALEJANDRO TORRES CHASE Y KARLA EMILY TORRES CHASE.

**CUANTÍA:** INDETERMINADA

**TRÁMITE:** ALIMENTOS

**CAUSA NO.-** 17952-2010-0926


**SOLICITANTE:** VICENTE RAMIRO TORRES JIMENEZ

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

**DISPOSICIÓN.-** VISTOS: Dra. VALENCIA ARIAS DORIS IVONNE.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza Encargada del despacho de la Dra. Lourdes Amparito Díaz Sánchez, mediante **Acción de Personal No. 02793-DP17-2026-VS: Agréguese al proceso el ACTA JURAMENTADA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO**, en lo principal toda vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación anterior y con lo señalado en el artículo 56 reformado del COGEP, bajo estricta responsabilidad del peticionario constante en su declaración juramentada, se dispone que **SE CITE** a los demandados **DAVID RAMIRO, ANDRÉS ALEJANDRO y KARLA EMILY TORRES CHASE**, por medio de la prensa, mediante tres publicaciones en días distintos, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Quito.- En el momento de la citación se pondrá en conocimiento de los demandados la obligación que tienen de contestar a la petición planteada de caducidad y justificar la titularidad de su derecho de alimentos ya sea por discapacidad en caso de padecerla con la respectiva documentación legal o estudios a partir de la fecha en la que cumplieron los 18 años de edad para lo cual se les concede el término de 10 días, previniéndoles que en caso de no contestar ni señalar domicilio para sus notificaciones se seguirá con la presente causa en su rebeldía. Se le indica al actor su obligación de dar las facilidades para la citación.- Actúa la Ab. Ana Belén Llumiquinga Lahuasi, en calidad de Secretaria Encargada de este despacho, según la Acción de Personal correspondiente.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- FDO) DRA. LOURDES AMPARITO DIAZ SANCHEZ.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

  
**ABG. ANA BELEN LLUMIQUINGA LAHUSI. Mtr.**

**SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**